



**BUENOS AIRES, 20 SET 2010**

VISTO el EXPEDIENTE N° 52.579 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizaran las conductas de los Productores Asesores de Seguros Sr. Leandro José FERRARI ALMASSIO –Matrícula n° 62816- y Sr. Roberto Juan FERRARI –Matrícula n° 60.695, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el expediente de la referencia con la denuncia iniciada por PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA en orden a irregularidades cometidas por el Productor Asesor de Seguros Sr. Leandro José FERRARI ALMASSIO, que intermediara en coberturas cuyo asegurado era la MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA, quien revelara dicho actuar ante la aseguradora.

Que se denuncia la modificación de los costos finales de distintas pólizas, en perjuicio tanto del asegurado como del asegurador. Se acompaña como documental nota recibida de la mencionada MUNICIPALIDAD y del expediente interno que confeccionara, como de las facturas objeto de modificación (fs. 17/27) y de pólizas y facturas emitidas por la aseguradora.

Que con motivo de los hechos materia de denuncia, tuvo lugar el acta obrante a fs. 212/214 vta. respecto del Productor Asesor de Seguros denunciado Sr. Leandro José FERRARI ALMASSIO –Matrícula n° 62816- y de su padre el Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Juan FERRARI –Matrícula n° 60.695 suspendida por Resolución 32.666 de fecha 17.12.2007-

Que de la referida acta resulta entre otras cuestiones el reconocimiento por parte del Sr. Roberto Juan FERRARI, de la documental obrante a fs. 17/27, indicando ambos que en todas las operaciones de seguros en que la referida MUNICIPALIDAD fuera asegurado, eran tramitadas e intermediadas por Roberto



Juan FERRARI.

Que en dichas operaciones señala el Productor FERRARI ALMASSIO, la Municipalidad se contactaba con su padre para solicitarle que tipo de seguro necesitaban y su padre efectuaba la tasación, procediendo luego dicho asegurado a emitir los cheques por los montos de premios que le indicaba en dichas facturas, señalando que fueron depositados en la cuenta bancaria de la compañía de seguros, aplicando la diferencia que había con los montos reales de las pólizas a ser canceladas otras pólizas de seguros de otros clientes que tenían. Aclara que no tiene identificado cuales pólizas fueron las que cancelaron y de cuales clientes. Además, aclara que al efectuar los depósitos de los cheques de la MUNICIPALIDAD a favor de PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, luego su padre se contactaba con la aseguradora para indicarle que pólizas cancelaba con esos depósitos.

Que con respecto al pago de \$ 8270,47 que efectuaron a la MUNICIPALIDAD señala que lo efectuaron con su propio dinero para solucionar el conflicto con dicho asegurado, aclarando que la diferencia que quedó depositada en la cuenta bancaria de PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA fue utilizada para cancelar otras pólizas de otros clientes, compensando el monto que debían ingresar por el premio de las pólizas de esos otros clientes con la aseguradora.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos, se imputó al Productor Asesor de Seguros Leandro José FERRARI ALMASSIO -Matrícula nº 62816- haber facilitado o cooperado en el ejercicio de actividades previstas en la ley 22.400 por parte de personas –en el caso el Sr. Roberto Juan FERRARI- que no se encuentran habilitadas para intermediar en seguros. Toda vez que si bien el Sr. Roberto Juan FERRARI, fue inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros el 07.05.2004, y su matrícula fue suspendida por falta pago de los derechos anuales de inscripción desde el 17.12.2007, siendo que las coberturas en cuestión son posteriores a dicha fecha.

Que asimismo se imputó que su conducta negligente permitió que un



empleado suyo emitiera la documental obrante a fs. 17/27 en las que figuran premios superiores a los reales. Ello toda vez que delegó tareas que son inherentes e indelegables, ya que la actividad de productor de seguros reviste carácter *intuitu personae*.

Que en tal sentido, en tanto y en cuanto se cotizaban en exceso las coberturas de la MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA detalladas supra y con ello se compensaba la omisión de rendir el premio de otros asegurados, por un monto de \$ 8.270,47, operatoria que fuera reconocida ante la inspección actuante, se imputó la infracción a los artículos 10 inc. 1 d) i) f), 12 y 15 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, pudiendo importar las conductas descriptas, las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que respecto del productor Sr. Roberto Juan FERRARI, se le imputó haber intermediado en las coberturas materias de denuncia, emitidas por PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo asegurado era la MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA, prestando asesoramiento, todo ello cuando se encontraba con la matrícula suspendida conforme Resolución N° 32.666 de fecha 17.12.2007. Ello en infracción a los artículos 2 y 4 de la ley 22.400 y su normativa reglamentaria pudiendo dar lugar a las sanciones previstas por los artículos 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que mediante nota 28.429 (fs. 234/5) y 28.430 (fs. 238/9) produjeron descargo los productores Sres. Leandro J. FERRARI ALMASSIO y Roberto Juan FERRARI respectivamente, cuyo relato resulta análogo al brindado oportunamente ante la inspección como del descrito en las imputaciones en traslado.

Que al respecto reconocen ambos sumariados, que se ha producido la facilitación o cooperación en el ejercicio de actividades previstas por la ley 22.400 sin encontrarse habilitadas para intermediar; la emisión de la documental en las que figuran premios superiores a los reales; la percepción de la MUNICIPALIDAD de valores superiores a los facturados por la aseguradora, cuyo exceso era imputado al pago de coberturas de otros asegurados; y el depósito en la cuenta de la



MUNICIPALIDAD de la suma de \$ 8270,47 que fuera cobrada en exceso, con posterioridad a que se observaran las irregularidades.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde tener por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes.

Que respecto del productor Leandro José FERRARI ALMASSIO, debe tenerse en cuenta a los fines de la graduación de la sanción, además de la falta de antecedentes; la gravedad de las faltas cometidas; la función específica del infractor; el peligro potencial respecto del asegurado y terceros como así también la afectación respecto del patrimonio de la aseguradora, que debe recibir el premio en término.

Que respecto del productor Roberto Juan FERRARI, a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta la falta de antecedentes; la función específica del infractor, la gravedad de las faltas cometidas dado que entre las mismas incumplió con la Resolución N° 32.666 que le fuera oportunamente impuesta por este Organismo, en ejercicio del legítimo control conferido al efecto por las leyes 20.091 y 22.400, y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a fs. 241/4.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Seguros Leandro José FERRARI ALMASSIO -matrícula n° 62.816- una INHABILITACIÓN por el término de 4(cuatro) años.

ARTICULO 2°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Roberto Juan FERRARI –Matricula n° 60.695- una INHABILITACIÓN por el término de 4(cuatro) años.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.



ARTICULO 4º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al Sr. Leandro José FERRARI ALMASSIO al domicilio sito en calle 61 nº 4125 (7630) Necochea, Pcia. de Buenos Aires y al Sr. Roberto Juan FERRARI al domicilio sito en calle 61 nº 4125 (7630) Necochea, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 3 4 8

FIRMADO POR : GUSTAVO MEDONE